



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL SUAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2018 00261 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la Entidad demandada la contestara, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

Requerir a la entidad demandada para que el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el original del poder conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, en virtud a la aplicación analógica de que trata el artículo 306 de la Ley 437 de 2011.

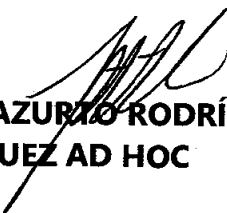
De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **28 de febrero de 2020**, a las **10:00 a.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se les informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que, si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez podrá prescindir de la audiencia de pruebas y proceder a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

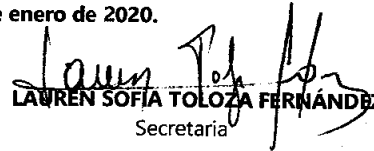
Notifíquese y cúmplase,


JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
JUEZ AD HOC

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N°
02 del 22 de enero de 2020.


LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ
Secretaria